

MESA DIRECTIVA

LXIII LEGISLATURA

Of. No. DGPL 63-II-5-3120

Exp. No. 6747

CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 12, y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con número CD-LXIII-III-1P-290, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2017.

Dip. Verónica Delgadillo García Secretaria



MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 y 12 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 12, y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I. a VII. ...

VIII. La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

IX. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento, o

X. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven.

ARTÍCULO 12. ...

I. Se celebrarán a petición de una Entidad Federativa y/o los Municipios, cuando éstos cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumiría y que para tales efectos requiera la autoridad federal. Estos requerimientos dependerán del tipo de convenio o acuerdo a firmar y las capacidades serán evaluadas en conjunto con la Secretaría.



II. a X. ...

•••

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2017.

Dip. Martha Hilda González Calderón

Vicepresidenta

Dip. Verónica Delgadillo García Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta CD-LXIII-III-1P-290 Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados